

RESOLUCIÓN 767 DE 2008

(marzo 3)

Diario Oficial No. 46.922 de 5 de marzo de 2008

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Por la cual se modifican los artículos [6o](#) de la Resolución 2527 de 2007 y [1o](#) de la Resolución 093 de 2008.

EL MINISTRO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL,

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el numeral 10 del artículo 2o del Decreto-ley 205 de 2003 y en desarrollo de lo señalado en los Decretos [1465](#) de 2005 y [1636](#) y [1931](#) de 2006 y de lo previsto en el artículo 34 de la Ley 1176 de 2007,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Modifícase el artículo [6o](#) de la Resolución 2527 de 2007, modificado por la Resolución [093](#) de 2008 el cual quedará así:

“La presente resolución será de obligatorio cumplimiento a partir del 1o de mayo de 2008, antes de dicha fecha, se podrá aplicar a aquellas entidades territoriales que voluntariamente decidan acogerse al mecanismo aquí regulado”.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 3 de marzo de 2008.

El Ministro de la Protección Social,

DIEGO PALACIO BETANCOURT.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 5 de febrero de 2021 - Diario Oficial No. 51567 - Enero 24 de 2021

